



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE
GUAYAQUIL**

SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

La problemática de recibir una herencia sin antes practicar el inventario sobre el juicio de partición de bienes hereditarios en el Ecuador.

**Trabajo previo a la obtención de título de Abogado de los
Tribunales de la República del Ecuador**

AUTORA:

Cepeda Ortíz Inés Lucía

TUTOR:

Ángela María Paredes Caveró

Quito, 22 de marzo del 2017



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE
GUAYAQUIL**

SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Cepeda Ortíz Inés Lucía**, como requerimiento para la obtención del Título de Abogada en los Tribunales de la República del Ecuador.

TUTOR (A)

f. _____

Paredes Caveró Ángela

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Ab. María Isabel Lynch

Guayaquil, a los 22 del mes de marzo del año 2017



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE
GUAYAQUIL**

SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo **Cepeda Ortiz Inés Lucía**, con cedula de identidad número 171994636-8, declaro que el trabajo aquí descrito con el título **La problemática de recibir una herencia sin antes practicar el inventario sobre el juicio de partición de bienes hereditarios en el Ecuador**, es de mi propia autoría; que no ha sido previamente presentado para ningún grado o calificación profesional; y, que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

La Universidad Católica Santiago de Guayaquil puede hacer uso de los derechos correspondientes a este trabajo, según lo establecido por Ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y por la Normativa Institucional Vigente.

Atentamente,

Inés Lucía Cepeda Ortiz

CL:171994636-8



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE
GUAYAQUIL**

SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Cepeda Ortiz Inés Lucía

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La problemática de recibir una herencia sin antes practicar el inventario sobre el juicio de partición de bienes hereditarios en el Ecuador.**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 22 días del mes de marzo del año 2017

AUTOR

f. _____

Cepeda Ortiz Inés Lucía

REPORTE URKUND

Urkund Analysis Result

Analysed Document: UTE INES CEPEDA 1.docx (D26226617)

Submitted: 2017-03-07 15:08:00

Submitted By: amparedescavero@gmail.com

Significance: 1 %

Sources included in the report:

EL INVENTARIO.docx (D21219990)

[https://munozmontoya.com/2011/09/09/inventario-solemne-de-bienes-una-](https://munozmontoya.com/2011/09/09/inventario-solemne-de-bienes-una-medida-de-proteccion-o-untramite-)

[intil/](https://munozmontoya.com/2011/09/09/inventario-solemne-de-bienes-una-medida-de-proteccion-o-untramite-intil/)

[http://www.monografias.com/trabajos102/sucesion-causa-muerte-](http://www.monografias.com/trabajos102/sucesion-causa-muerte-ecuador/sucesion-causa-muerteecuador.)

[shtml](http://www.monografias.com/trabajos102/sucesion-causa-muerte-ecuador/sucesion-causa-muerteecuador.shtml)

Instances where selected sources appear:

4



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE
GUAYAQUIL**

SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios en primer lugar, a mis padres, que durante muchos años estuvieron junto a mi ayudándome para lograr a cumplir mis metas, a mi esposo e hijo que han sido mi apoyo para poder seguir mi carrera a pesar de ser madre no ha sido un obstáculo sino más bien las fuerzas que necesitaba cada que sentía rendirme.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE
GUAYAQUIL**

SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

DEDICATORIA

Este trabajo de Titulación le dedico a Dios por protegerme durante toda esta vida, y darme las fuerzas para superar los obstáculos y dificultades cuando estado a punto de caer, a mi madre Dalinda quien siempre me ha dado ese apoyo y sus consejos para ser de mí una mejor persona, a mi Padre por sus consejos y paciencia para el logro de mis objetivos, a mi esposo por estar a mi lado durante todo este tiempo, compartiendo alegrías y tristezas, a mi hijo Mateito el amor de mi vida la razón de que me levante cada día, esforzarme por el presente y el mañana, mi principal motivación, a mis hermanas por sus palabras y compañía, a mis abuelitos Inés y Julio aunque no estén físicamente (Pololito) con nosotros, se desde el cielo siempre me cuidas y me guías para que todo salga bien, quien con sus consejos han sabido guiarme para culminar mi carrera profesional, a mis primas, amigos, por su apoyo, emocional e incondicional en el transcurso de mi carrera, a lo largo de mis estudios.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE
GUAYAQUIL**

SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

PAREDES CAVERO ANGELA

TUTOR

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

ÍNDICE GENERAL

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	9
CAPITULO I.....	11
1. LA HERENCIA Y EL INVENTARIO	11
1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE LA HERENCIA	11
1.1.1 <i>La herencia en nuestro país</i>	12
1.3 <i>Que Es El Inventario</i>	14
1.3.1 <i>Contenido del inventario según el COGEP</i>	15
1.3.2 <i>Quienes intervienen en el inventario</i>	18
CAPITULO II.....	19
1. <i>Partición De Bienes Hereditarios</i>	19
2.1 <i>La Partición de la herencia</i>	19
2.2.1.1 <i>El juicio de partición</i>	20
2.1.2 <i>Quienes pueden pedir la partición de una herencia</i>	20
2.1.3 <i>¿Cuáles son las clases de partición?</i>	21
2.1.4 <i>¿Cuándo debe producirse la partición?</i>	21
2.1.5 <i>¿Qué trámites se deben seguir para el juicio de partición de bienes hereditarios?</i>	21
2.1.5 <i>Cuáles son los Actos Ejecutoriales</i>	22
2.1.6 <i>Características de la partición</i>	23
2.1.7 <i>Funciones del albacea</i>	24
CAPITULO III	25
3 Fundamentos para seguir el juicio de Partición de Bienes con el Beneficio de Inventario.....	25
2.2.2 <i>Que es beneficio de inventario</i>	26
3.1 <i>Consecuencias de Partición sin beneficio de inventario</i>	26
2.3 <i>Quienes pueden obtener el beneficio de inventario</i>	26
2.4 <i>Responsabilidades del beneficio de inventario</i>	27
CONCLUSIONES.....	28

Bibliografía.....	33
ANEXO 1	34
MODELO DE ENCUESTA REALIZADA	34
ANEXO 2	36
ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LA ENCUESTA	36
ANEXO 3	37
REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE ANÁLISIS	37
ANEXO 4	43
ANEXO 5	48
ANEXO 6	49
MUESTRA DE DEMANDA PARTICIÓN DE BIENES SUCESORIOS	49

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Inventario	15
Figura 2 Inventario	16
Figura 3.....	23

ABSTRACT

THE PROBLEM OF RECEIVING A HERITAGE WITHOUT PRACTICING THE INVENTORY ON THE TRIAL OF PARTICIPATION IN HEREDITARY PROPERTY

In essence inheritance is when a person dies, at that moment transmits his assets and obligations that are part of his estate to other people who are called heirs or legatees; Includes the set of acts and diligences conservatory that are necessary to fulfill them as is the case of the inventory in the first instance even if they are more than an heir, if they do not, is where there are serious problems especially for heirs with respect to debts acquired and That if an inheritance is accepted, it must be canceled even if it exceeds what is inherited, that is why, before the trial of the division of hereditary property, the inventory of all tangible property must already be made, acquiring the right to accept it or to repudiate it or accede to it. Inventory benefit; Taking into account that the inheritance to receive is the sacrifice of many years of the deceased and that can make the decision to create a single universal heir over the goods.

DESCRIPTORS. -

INHERITANCE / HEIRS / INVENTORY / GOODS / DEBTS / PARTICIPATION /
BENEFIT.

RESUMEN

LA PROBLEMÁTICA DE RECIBIR UNA HERENCIA SIN ANTES PRACTICAR EL INVENTARIO SOBRE EL JUICIO DE PARTICIÓN DE BIENES HEREDITARIOS

En esencia la herencia es cuando una persona fallece, en ese momento transmite sus bienes y obligaciones que forman parte de su patrimonio a otras personas que se denominan herederos o legatarios; comprende el conjunto de actos y diligencias conservatorias que son necesarias cumplirlas como es el caso del inventario en primera instancia más aún si son más de un heredero, si no lo hacen, es donde radica serios problemas en especial para los herederos respecto a deudas adquiridas y que si se acepta una herencia deberán cancelarla aun sobrepasando lo heredado, es por ese motivo que antes de realizar el juicio de partición de bienes hereditarios debe ya estar echo el inventario de todos los bienes tangibles adquiriendo también el derecho a aceptarla o repudiarla o acceder al beneficio de inventario; tomando en cuenta que la herencia a recibir es el sacrificio de muchos años del fallecido y que puede tomar la decisión de crear un solo heredero universal sobre los bienes.

DESCRIPTORES. -

HERENCIA/HEREDEROS/INVENTARIO/BIENES/DEUDAS/PARTICION/BENEFICIO.

INTRODUCCIÓN

En el estudio del siguiente contexto se harán referencia a los aspectos importantes dentro de la legislación de nuestro país, definiendo con argumentos hacia dónde va dirigido el trabajo de investigación.

En base al Código de Procedimiento Civil encontramos aspectos muy importantes que llaman la atención referente a la Ley que existe sobre las herencias.

Esta ley sobre las herencias ha permitido en muchos evitar desacuerdos inapropiados por parte de herederos, sabiendo que existe una ley y que hay que hacer valer los derechos de todos aquellos que conforman parte de la herencia como herederos.

Es así como se ve la importancia que tiene el hacer el inventario sobre todas las clases de bienes tangibles de manera que se haga una repartición justa y equitativa si fuese el caso de aceptar la herencia o a su vez abstenerse de ella.

La justificación de este proyecto es para ampliar el conocimiento sobre la aceptación de una herencia a beneficio de inventario, lastimosamente hoy en día a pesar que existe una ley muchos no se acogen a ella por el gasto que incurre un juicio y la demora; siendo ésta tomada más bien como una alternativa para aquellos que heredan, y no como una obligación o en otros términos una necesidad que debería ser primordial para que a futuro se eviten muchos inconvenientes, y que sin querer los lleve a juicios más largos y complejos, como es el caso de aquellas herencias que contienen deudas y que heredar se convierte sin querer en deudores ; estas situaciones se dan por no saber qué es lo que se heredó llegando a tener sentimientos de indefensión porque no está claro cómo hacerle frente a una situación con mucha incertidumbre.

La aceptación de una herencia es un acto autónomo, libre, voluntario e irrevocable refiriéndose a la adquisición de los bienes dejados por el fallecimiento del autor de los patrimonios a heredar.

La problemática está basada en el artículo 1268 y 1269 del Código Civil Ecuatoriano donde menciona todos los aspectos específicos de las obligaciones tanto del difunto como los herederos mencionando el uso del beneficio de inventario. Estos artículos está dirigidos a un grupo de personas “personas comunes, no profesionales del derecho”, ya que es el pueblo que

sin tener conocimiento de las leyes y el temor de las mismas pierden muchos derechos; entonces para evitar heredar todas las obligaciones del difunto que afecten al heredero como es el caso de las deudas que incluso sobrepasan lo heredado conlleva a la importancia de realizar un inventario y gozar valga la redundancia del beneficio de inventario

El objetivo de este trabajo de titulación es hacer ver la importancia que tiene el inventario ya que de esta manera pueden abstenerse de recibir dicha herencia si esto afecta el patrimonio de los sucesores; sin embargo hay casos en los que el inventario tiene muchas fallas como el saber con exactitud todas las deudas que tiene el difunto y que el beneficio de inventario no exime de todas las deudas. A continuación se mostrarán todos los pros y contras de una herencia.

CAPITULO I

1. LA HERENCIA Y EL INVENTARIO

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE LA HERENCIA

Se ha determinado que existen diferentes acepciones en lo que se refiere a la herencia, en este caso sus teorías son casi precisas y correctas.

La adquisición de una herencia o el acto de suceder lo definían los jurisconsultos Romanos como “*hereditas nihil aliud est quam successio in universum ius quod defunctus habet*” por la adquisición de la herencia universal en mortis causa, motivo por el que se le llama heredero a la persona que hereda a título universal de todos los bienes.

En un principio no fueron las leyes la creación un principio de propiedad sino más bien la religión; una propiedad era tan sagrada que no podía una familia desligarse de la propiedad o su religión. En la antigüedad la herencia no estaba basada en los derechos del esfuerzo o trabajo realizado y ganado en la vida, sino más bien se trataba de una religión; estos determinaban que a Dios le pertenecía dicha herencia y que su vida era su depósito, les pertenecía a sus antepasados que ya habían muerto y a sus descendientes que habrán de nacer.

La Herencia es un bien que ha dejado una persona tras su muerte, esto comprende todo su propio sacrificio que en vida construyó, sus bienes tangibles e intangibles.

“La propiedad de una casa o de un predio estaba íntimamente ligada al culto de una familia según Cicerón escribía “La religión prescribe que los bienes y el culto de cada familia sean inseparables, y que el cuidado de los sacrificios recaiga siempre en quien reciba la herencia” de tal principio prescriben todos los derechos de sucesión entre los antiguos” (López Rivera, 2003).

Ante lo antes mencionado se debe hacer mención que los derechos de la herencia o sucesión no se pueden entender sin el derecho de propiedad que es una institución como ninguna y que no ha cambiado.

En la antigüedad también existía el hecho de que podían heredar los parientes más cercanos, pero existía una cláusula, pues tenía que casarse con la hija del autor de la herencia.

1.1.1 La herencia en nuestro país

En nuestro país herencia es la constitución de bienes que deja el causante en universalidad, podemos decir que la herencia es la adquisición de todos bienes enlistados en un inventario, con todos los derechos y obligaciones que conlleva la adquisición de los mismos dejados por el difunto, sin embargo éstas obligaciones no dejan de existir y serán pasadas a su o sus herederos.

1.1.1.1 Derechos y obligaciones

Derecho patrimonial y Obligaciones Patrimoniales

- “En el Derecho Patrimonial que pueden ser transmisibles aquellos que forman parte del patrimonio que son tangibles e intangibles y que sean transmisibles ya que en el caso de deudas personalísimas que terminan a la muerte, éstas no son transmisibles.”
- En algunos casos existen Obligaciones Patrimoniales que aunque haya muerto el actor éstas aún siguen pendientes y deberán ser canceladas por el heredero, sin embargo puede existir una cláusula en la que la deuda queda sin efecto tras la muerte” (Kluwer).

En la Constitución Política del Ecuador encontramos el Código Civil, en el que encontramos los artículos relacionados a las Herencias en “el libro III De La Sucesión Por Causa De Muerte, Y De Las Donaciones Entre Vivos” (Código Civil Libro III, 2005-2012, pág. 1), en el que menciona la importancia que contiene una herencia o sucesión.

Los mecanismos son necesarios, aunque para muchos la cuestión gasto de un juicio les asuste, y más aún el no tener conocimiento real de ¿cómo?, ¿Cuándo?, ¿por qué? ¿de qué manera? Debo aceptar o rechazar una herencia. En algunos casos se encuentran con la difícil decisión y saberlos guiar será una tarea que cambiará el futuro de muchas personas, haciendo las cosas en base a lo que las leyes permitan hacer.

Se hereda a título universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes así lo dice el “Art. 993 del Código Civil “Se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular”. (Código Civil Libro III, 2005-2012) El artículo es muy claro ya que especifica que a título universal son bienes, derechos y obligaciones transmisibles. (S.A)

1.2.1.1 Quienes pueden heredar o suceder

En lo general pueden Heredar cualquier familiar a título universal en el orden siguiente primero: hijos, si existiere un cónyuge se dividiría 50% hijos y 50% cónyuge, si no existiere hijos, pero sí un esposo heredaría todo, siguen los padres, si no existiera ninguno de los anteriores siguen hermanos, si no existiera hermanos serían los sobrinos; esto siempre y cuando no existiera un testamento en el que dispone a quien dejará.

Sin embargo hay que recalcar que “en el momento que aparece un hijo queda completamente excluido cualquier heredero como lo dice la Constitución” (Código Civil Libro III, 2005-2012) .

Sabiendo que a la final cualquiera que tenga las capacidades legales puede heredar todo lo que una persona durante años de trabajo logró construir formando un patrimonio; a su vez este patrimonio dejado puede causar en muchos casos discordia entre la familia. Cada uno adquiere sus propios intereses sin importar la voluntad del ahora occiso.

1.2.1.2 Quienes no pueden heredar

En la ley se estipula claramente quienes no tienen el derecho a heredar y aclara las circunstancias válidas para que un heredero se lo considere indigno como lo menciona algunos artículos.

1.1.2 Que es el Patrimonio

Como ya sabemos el patrimonio es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que adquiere una persona a lo largo de su vida y que sucede o deja por herencia a sus familiares u otras personas, pero muchas veces pensamos que lo heredado es solo lo que podemos ver, es así como es importante saber que existen diferentes tipos de patrimonio como son los tangibles e intangibles, activo y pasivo, y que en la parte jurídica se practica mucho.

Según el nuevo reglamento (COGEP, 2015, pág. 65) añade a (Código Civil libro II, 2012) los siguiente “El patrimonio familiar se constituirá mediante escritura pública otorgada ante una notaría o notario público, debiendo cumplirse el procedimiento previsto en la presente ley”.

1.2.1.3 Clases de patrimonios

Sabiendo lo que es el patrimonio se puede determinar que gracias a la ambición del ser humano existen muchos patrimonios diversos e inimaginables, la capacidad del ser humano es tal que incluso se han creado leyes, códigos y diferentes tipos de patrimonios por así decirlo; ya entrando a lo jurídico este “está dividido en activo y pasivo; en el activo están agrupados todos los bienes y derechos, mientras que en el pasivo encontramos todas las deudas, responsabilidades obligatorias que forma parte de lo recibido por la herencia” (MasTiposde E. d., 2015).

Hay que tener presente que un patrimonio es la continuidad de la herencia de una cultura desarrollada por un antepasado y que se debe valorar por el sacrificio de este.

1.2.1.4 Patrimonios tangibles e intangibles

- **Tangibles.** - Como su nombre lo indica es todo lo que podemos ver.
- **Intangibles.** - “Los activos intangible son llamados de naturaleza inmaterial. Como por ejemplo, el valor y derecho intelectual, sus costumbres etc... estos no puede ser medidos de ninguna forma física” (Debitoor, 2012-2016).

1.3 Que Es El Inventario

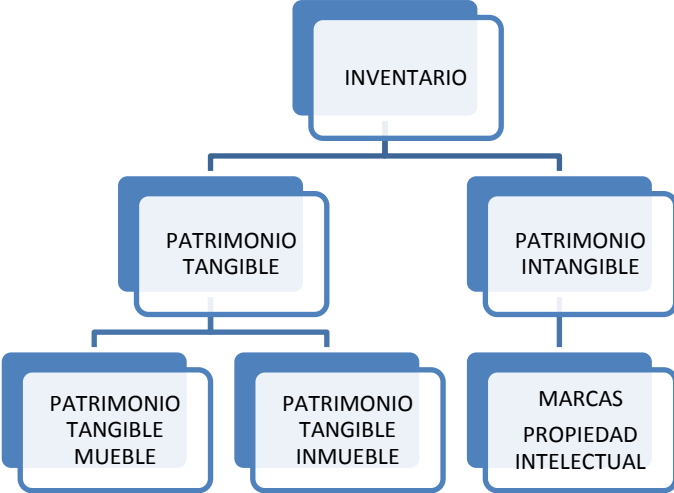
Todos sabemos que el inventario es el registro que demuestra de una manera detallada el patrimonio existente y con valor de una persona o de una empresa entre otras.

El inventario coge fuerza en la parte jurídica a raíz de muchos conflictos y litigios de empresas, negocios, herencias, entre otras; en ésta última sin el inventario encontramos muchas injusticias, ya que al morir el occiso todos los supuestos herederos se apropian de lo creen que por ley les corresponde.

Un inventario ayudara a aclarar de una manera detallada todos los bienes dejados sin que pueda existir el ocultamiento de dichos bienes por herederos con malas intenciones, para esto existe una ley que ayudaría mucho a los sucesores de dicho patrimonio para que cuando muera se cumpla su voluntad.

Uno de los objetivos del inventario es normar y controlar la administración de bienes y que a su vez cada uno debe de cuidar de lo suyo, siendo está una responsabilidad y obligación. Cabe recalcar la responsabilidad que tiene todo propietario bajo sus bienes, de protegerlo cuidarlo y velar que todo camine dentro de los parámetros legales para evitar a futuro inconvenientes.

Figura 1 Inventario



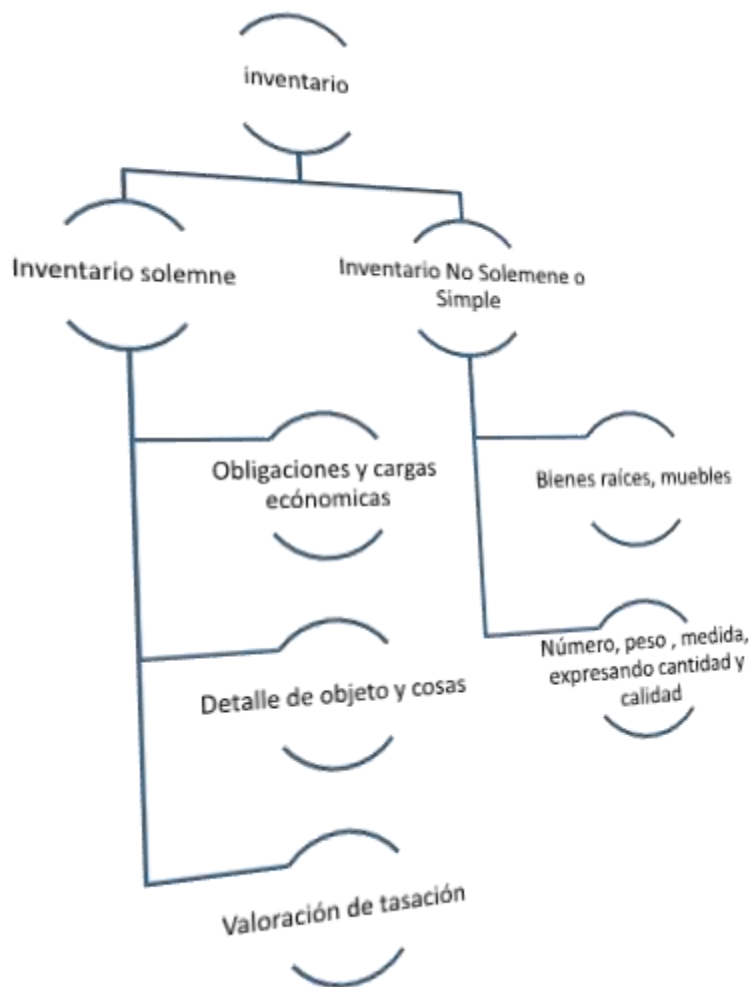
Esquema de clasificación del inventario

1.3.1 Contenido del inventario según el COGEP

En el Código Orgánico General de Procesos toma importancia el procedimiento de cómo deberá estar estipulado el inventario con sus características y especificaciones, así se encuentra estipulado en el Artículo 342.

En la figura 2 se muestra los pasos que debe registrarse en nuestro país para poder realizar el inventario basándose en la nueva ley estipulada en el COGEP.

Figura 2 Inventario



1.3.1.1 Del Inventario sobre la herencia

En nuestro país los reglamentos con respecto al inventario solemne es la protección de los bienes, para ello existen leyes para diversos casos así en relación a la herencia se cita en el “Art. 1263 Si hubiere dos o más herederos y aceptare uno de ellos, tendrá la administración de todos los bienes hereditarios proindiviso, previo inventario solemne; y aceptando sucesivamente sus coherederos, y suscribiendo el inventario, tomarán parte en la administración. Si discordaren entre ellos, el juez nombrará un administrador” (Codificación del Código Civil, 2005).

1.3.1.2 Del inventario solemne sobre los menores

En otros países como el caso de Colombia una de las labores que cumple el inventario solemne, es proteger los derechos que tiene el menor cuando hereda a su corta edad en el sitio web de Hechos y deberes menciona “Su objeto es la protección de los bienes del menor que puedan estar siendo administrados por quien tenga su patria potestad y evitar de esta manera un detrimento al patrimonio que esté en cabeza del niño” (Muñoz, 2011).

Para nuestra constitución la protección de los menores se la hará reguardando primero los bienes adquiridos por ellos por medio de una herencia, para el efecto encontramos como apoyo lo estipulado en la nueva constitución “Artículo 343 inciso 4 , menciona Cuando alguno de los herederos esté o deba estar bajo tutela o curaduría o siendo menores no puedan estar representados por el padre o la madre, por haber contraposición de intereses, se formará el inventario con asistencia de las personas que los representen, de la o del secretario del juzgado, de dos testigos y del perito” (COGEP, 2015).

Sin embargo toda regla tiene una acepción, y éste es el caso del inventario solemne de menores pues si carga de los bienes en este caso son muy pocas no será necesario de realizarse el inventario solemne y simplemente se realizará el papeleo correspondiente.

1.3.1.3 Cuando se realiza la Aprobación del inventario

Por lógica los herederos son aquellos que piden el inventario. “Art. 1275.- Todo heredero conserva la facultad de aceptar con beneficio de inventario mientras no haya hecho acto de heredero” (Código Civil Libro III, 2005-2012, pág. 65).

“Artículo 345.- Aprobación del inventario. Presentado el inventario, la o el juzgador trasladará a todos los interesados y simultáneamente convocará a la audiencia” (COGEP, 2015, pág. 48).

Si no existen reclamos ni observaciones en relación a la propiedad de los bienes comprendidos en el inventario, este se aprobará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria. (COGEP, 2015, pág. 48)

1.3.1.4 Existe la posibilidad de oponerse al inventario

Dentro de la ley, podemos hacer uso del derecho de todo ciudadano y de aceptar o rechazar algo, sin embargo dentro del juicio de inventario no es mucho lo que se puede hacer pues ya hemos mencionado que no es un juicio como tal, y que si en tal caso no están de acuerdo deberán crear en un libro aparte el desacuerdo del alistamiento de los bienes.

1.3.2 Quienes intervienen en el inventario

Todas aquellas personas que habiendo ser llamados como herederos y con las capacidades necesarias deben hacer la petición ante el juez ya que él será en el encargado de velar por el alistamiento de los bienes, este acto no forma un juicio en el cual se deba defender algo sino preservar que dicho alistamiento corresponda con veracidad.

Al hablar de bienes sucesorios, se hará el llamado a las personas que forman parte de los herederos y que la ley contempla con documentación que están dentro de lo legal. Existen casos en que los bienes se encuentran en poder de terceros.

Existen varios códigos civiles que nos ayudan a aclarar que es el inventario, si es un juicio se podría apelar, defender o demandar algo; sin embargo, sabemos por lógica y por la contabilidad que el inventario es un juicio por llamarlo así, pero que no reúne las características del mismo; sino que más todos aquellos que intervienen simplemente son llamados a velar porque el inventario este bien enlistado. Redundamos siempre en el mismo y aunque pareciera que el inventario es algo simple, es uno de los pasos más importante que tanto los herederos como el occiso deben hacer por ley.

Para tener una clara visión de lo que es el inventario toca recurrir a las leyes que nos aclaren y sepamos a ciencia cierta, realmente de qué se trata el inventario con todas las partes que este conlleva y cual el procedimiento a seguir, pero no a creencias personales, se debe cumplir las leyes y que mejor conociéndolas, es así de explícita que paso a paso nos enumera los pasos a seguir y quienes son los involucrados.

CAPITULO 2

1. Partición De Bienes Hereditarios

La partición de bienes hereditarios es repartir en partes iguales los bienes o valores, haberes y deberes en ciertos casos, bienes heredados por el deceso del causante eso lo podemos afirmar.

2.1 La Partición de la herencia

Cuando se habla de partición asumimos que es la división de algo que se puede partir, es por eso que en materia jurídica partición es la división de bienes adquiridos por una persona con sacrificio y esfuerzo durante toda su vida, y que deja esos bienes ya sea de forma testada o intestada a sus herederos o legatarios.

Podemos decir que existen tres tipos de partición, por el causante, partición convencional, partición judicial, las mismas que se aclararan para un mejor discernimiento del tema.

Cuando la partición se hace por el causante de dicha herencia. - se podría decir que es una de las formas más fáciles de hacerlo ya que ya sea en vida o testamento, en estos casos la voluntad del fallecido es lo que se debe cumplir, esto no implica que por eso se deba pasar por encima de los derechos de los herederos. Esto se lo puede hacer en la notaria con todas las pruebas de descargo y los herederos que en unidad manifiesten lo mismo.

Cuando la partición es convencional. - Cuando todos los herederos están de acuerdo sobre la división de sus bienes y no existiera nadie o nada que se oponga a dichos actos, lo pueden hacer con un juez competente.

Cuando existen controversias entre las partes y está no están de acuerdo o impide que se ejecute una partición de una forma convencional se seguirá a la siguiente instancia como es la partición judicial.

Partición judicial se denomina así porque carece de muchos diversos factores como que los herederos no estén de acuerdo, que falte un heredero en su ausencia sus bienes quedan sujetos a curaduría, que el heredero sea menor de edad y tenga un tutor o curador de su parte.” La partición judicial es un juicio completo, universal o compuesto, es decir que da lugar a

resolución de cuestiones previas que deben ser tratadas y solucionadas con anterioridad” (Racines Peñaherrera).

2.2.1.1 El juicio de partición

Uno de los aspectos más importantes es determinar quién será el partidor, este puede ser elegido por lo coherederos o determinado por el juez.

Antes de proceder con el juicio se deben aclarar las controversias como lo dice el “Artículo 1349 Antes de proceder a la partición, se decidirán por la justicia ordinaria las controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato, desheredamiento, incapacidad o indignidad de los asignatarios” (Código Civil Libro III, 2005-2012, pág. 79).

La ley de notaría asume una reforma de acuerdo a la partición de la herencia estipulado y añadido en el “Artículo 18 numeral 37 Solemnizar la partición de bienes hereditarios mediante la declaración de las partes, lo que se legalizará con la correspondiente petición, reconocimiento de la firma de los solicitantes y los documentos que acrediten la propiedad del causante sobre los bienes” (COGEP, 2015, pág. 70).

La ley antes citada permite realizar los trámites en competencia con respecto la partición de bienes con más rapidez sin embargo a opinión personal los mecanismos ayudarán a que se pueda ocultar bienes y que la partición aun quedando de acuerdo los herederos no sería justa y equitativa.

2.1.2 Quienes pueden pedir la partición de una herencia

Los que forman parte como copartícipes de una herencia.

En primera instancia es el Juez de lo Civil quien será el competente para realizar dicha partición como lo estipula el “Artículo 1344 El juez de lo civil del domicilio de la persona de cuya sucesión se trata, será competente para realizar la partición judicial de los bienes del causante” (Código Civil Libro III, 2005-2012, pág. 79). El juicio de partición está hecho para que las partes que heredan reciban una proporción igual a todos los herederos y si están de acuerdo pueden hacer la partición entre ellos mismo pero si existe controversias es aconsejable realizar lo estipulado en el “Art. 1346 Si alguno de los coasignatarios no tuviere la libre disposición de sus bienes, la partición necesariamente será judicial, para su validez” (Código Civil Libro III, 2005-2012, pág. 79).

Cuando el causante ha fallecido y este no ha dejado ningún testamento, son los hijos o herederos mayores de edad o en el caso de menores que tengan un representante o tutor; estos a su vez pueden ponerse de acuerdo y realizar la debida repartición haciéndole saber al juez por medio de un escrito con firma de abogado, para que con la designación de un partidador realice la división de la herencia

2.1.3 ¿Cuáles son las clases de partición?

Existen diferentes clases de partición que se pueden acoger los herederos y los examinaremos a continuación.

- 1) Partición judicial, por el procedimiento de división de la herencia.
- 2) Partición extrajudicial, distinguiéndose a su vez:
 - Partición hecha por el propio testador.
 - Partición hecha por el juez.
 - Partición convencional, practicada por los propios coherederos.
- 3) Partición arbitral, lo realiza un árbitro en virtud de un contrato de compromiso celebrado por los propios coherederos o bien ordenada por el testador.

2.1.4 ¿Cuándo debe producirse la partición?

La partición se debe producir después de realizar el inventario respectivo, cuando los herederos estén de mutuo acuerdo.

La partición se da de una forma de testamento es decir después de la muerte o también se puede realizar entre vivos antes de morir dejando así justo como el causante de los bienes lo desea.

2.1.5 ¿Qué trámites se deben seguir para el juicio de partición de bienes hereditarios?

Art. 626 (Código de Procedimiento Civil, 2005-2011, pág. 139).

2.2.1.2 Partes que conforman la demanda

Para poder realizar la demanda de partición de bienes hereditarios es necesario que se realice por un abogado competente

- Encabezado: Dirigido al señor Juez de Civil de Pichincha, o la ciudad que fuese el caso
- Datos de la demanda: Nombre, domicilio, ciudad
- Antecedentes y fundamento de hecho: prueba de que el causante está occiso, títulos ejecutivos.
- Demanda y fundamento de derecho: solicitud peticionaria
- Cuantía: Valor a determinar
- Trámite: Según código de Procedimiento Civil
- Citación: herederos si existieren

Para las pruebas de descargo es importante ingresar en el juicio de partición de bienes hereditarios todos los títulos ejecutivos necesarios para agilizar y transparentar el proceso.

El juez examinará si es clara y mantiene todos los requisitos

2.2.1.3 Cuáles son los títulos ejecutivos

Los pensamientos son grandes y para querer cambiar la constitución muchos estamos dispuestos pero las leyes no la podemos cambiar y debemos regirnos ante ella , aunque en ocasiones nos parezca irrelevante, pero debemos seguirla no nos queda otra opción por lo tanto los títulos ejecutivos que se detallan a continuación están regidos por la Constitución del Ecuador.

2.1.5 Cuáles son los Actos Ejecutoriales

Los actos ejecutoriales no los da una persona común los da el juez como autoridad competente.

Las y los juzgadores intervendrán directamente en la ejecución de los laudos arbitrales y de las actas de mediación. Además ejecutarán las providencias preventivas ordenadas por los tribunales de arbitraje nacionales o internacionales. (COGEP, 2015, pág. 50)

Figura 3 Partes de la partición



2.1.6 Características de la partición

Ante los estudios y observancia que rigen la ley de nuestro país, la partición tiene características claves como ya se han mencionado que prevalecerá la decisión unánime de los herederos o legatarios y que será necesaria realizar las diligencias correspondientes conforme al Código Civil si su unidad ya no exista.

Otro de los puntos es el acto de adjudicación, en algunos casos en vida el causante de la situación arreglada la situación y simplemente toca cumplir su voluntad, cuando no lo ha hecho es importante conocer cuáles son los bienes que será adjudicados, será el partidor quien, realizada la repartición entre los herederos y legatarios, cabe recalcar que ninguno de los coasignatarios será obligado que permanezca en la indivisión.

Así mismo hay que determinar si son herederos forzosos o legatarios, el mismo que puede aceptar o rechazar la herencia.

Cuando dentro de la partición existe un tutor o curador no podrá disponer de los bienes ajenos.

Una de las características Apertura y publicación del testamento Posesión efectiva de los bienes Facción de inventario y tasación de los bienes Nombramiento eventual de curador.

Luego de los análisis respectivos de acuerdo a la herencia en cuanto a activos pasivos entre otras existentes, se podrá realizar la partición correspondiente de manera equitativa y justa.

2.1.6.1 Cuáles son los Herederos Forzosos.-

“Como su palabra lo indica es forzosa por su lazo de sanguinidad, siendo este un lazo tan fuerte que ni el propio causante de los bienes lo puede desheredar sin las debidas causas que la ley otorgue. El testador no podrá tan fácilmente deshacerse de un heredero en un testamento, sin embargo hay herencias que el occiso o testador puede hacer uso”

Podría decirse que contiene limitaciones a diferencia de la testada e intestada

“**Legatarios.-** Persona que sucede a título particular, en bienes o derechos concretos y determinados, pero no asume el pasivo de la herencia ni las cargas o deudas del causante” (Enciclopedia jurídica, 2014).

Es el sucesor, derecho habiente o causahabiente del fallecido que, a título particular, adquiere un bien determinado de la herencia que se denomina legado. Se contrapone, pues, al heredero porque mientras éste se coloca en el lugar que deja vacante el de «cujus», el legatario no ocupará o sucederá a aquél en ninguna de las titularidades que tenía el causante. El legatario es un acreedor de la herencia por lo que constituye el contenido del legado; por tanto, o habrá que separar de la herencia un objeto determinado, o habrá que aumentar su pasivo, para satisfacer el derecho de crédito del legatario. Aunque éste no sucede al causante en sus deudas, puede haberse instituido un legado que imponga una carga para el legatario; en tal caso, el valor de la carga no podrá exceder del valor del legado. (Enciclopedia jurídica, 2014)

2.1.7 Funciones del albacea

- Pagar los sufragios y el funeral del testador
- Aprobación del legatario, para hacer la entrega del legado
- Vigilar el cumplimiento del testamento
- Tener precaución a la conservación y custodia de los bienes, siempre con la intervención necesaria de los herederos.

CAPITULO 3

3 Fundamentos para seguir el juicio de Partición de Bienes con el Beneficio de Inventario

Primero hay que recalcar que en nuestro país no existe la costumbre general de recibir una herencia y realizar un juicio pidiendo primero el inventario peor aún valerse del beneficio de inventario, quizás por falta de conocimiento o por el tema económico muchos herederos llegan a reparticiones verbales asentadas con el notario y cuando la ley mismo lo exige acceden a un juicio dirigido ante el juez de su competencia.

Ahora bien, cuando es aceptada una herencia por parte de los herederos o legatarios a título universal , pongamos el ejemplo de que el fallecido o causante de la herencia patrimonial al morir tenía deudas con tarjetas de créditos , bancos entre otras, éstas serían sus deudas que forman parte del activo patrimonial y por otra parte está el bien inmueble que también forman parte del activo patrimonial ; entonces decimos dejó deudas al morir, y dejó un bien inmueble entonces nuevamente planteamos que al recibir la herencia reciben las deudas y el bien inmueble y el heredero o legatario tendrá que pagar todas las deudas que el occiso haya dejado , deudas que será pagadas incluso con el su propio patrimonio.

Se presenta entonces la discusión acepto o no dicha herencia, se encuentra una puerta que en ciertos casos sirve de ayuda y marca la importancia que tiene el beneficio de inventario.

“Menos mal ni el propio testador puede prohibir aceptar la herencia bajo beneficio de inventario” como lo estipula el Artículo 1272 (Código Civil Libro III, 2005-2012, pág. 64).

Por lo general encontramos varios herederos, y estos a su vez no quieren saber del beneficio de inventario por diversos motivos como es el de gastos, cuantías, costas entre otras cosas que piensan saldrían perjudicados. En estos casos no es necesario que todos estén de acuerdo ya que si solo uno está de acuerdo se procederá como lo estipula el Artículo 1271 (Código Civil Libro III, 2005-2012, pág. 64).

2.2.2 Que es beneficio de inventario

El beneficio de inventario está creado para que de esta manera pueda proteger sus bienes personales la persona que hereda un bien o patrimonio y que éste patrimonio heredado contenga deudas que afecten su patrimonio personal.

En nuestro país cada vez han ido regulando las leyes para defensa de los ecuatorianos en diferentes áreas es así como vemos que es clara la ley de beneficio de inventario como dice el Artículo 1270.

3.1 Consecuencias de Partición sin beneficio de inventario

El beneficio de inventario protege los bienes del heredero, se pagará acreedores solo con la cuota recibida de la parte hereditaria, manteniendo a salvo sus propios bienes. Es importante tener presente que existen consecuencias que pueden afectar la economía de heredero.

Artículo 1268 (Código Civil Libro III, 2005-2012)

2.3 Quienes pueden obtener el beneficio de inventario

Art. 1274.- Los herederos fiduciarios están obligados a aceptar con beneficio de inventario.

Art. 1275.- Todo heredero conserva la facultad de aceptar con beneficio de inventario mientras no haya hecho acto de heredero.

Art. 1276.-En la formación del inventario se observará lo prevenido para el de los tutores y curadores en los artículos 407 y siguientes, y lo que en el Código de Procedimiento Civil se prescribe para los inventarios solemnes.

Art. 1280.- El que acepta con beneficio de inventario se hace responsable, no sólo del valor de los bienes que entonces efectivamente reciba, sino aún de los que posteriormente sobrevengan a la herencia sobre que recaiga el inventario.

Para la prescripción de un inventario solemne ya hemos citado la responsabilidad que tiene el curador o tutor dentro de un juicio de inventario

Se encuentran controversias entre el legatario y aquel que por ley hereda a título universal, esta decisión de dejar a un legatario sucesorio debe ir acompañado de las debidas reglas y documentación específica, tomando en cuenta que son los herederos forzosos quienes llevan

la delantera en este tipo de juicios y estos no siempre aceptan a un sucesor de los bienes que por ley les corresponde.

Art. 1284.- El heredero beneficiario podrá en todo tiempo exonerarse de sus obligaciones, abandonando a los acreedores los bienes de la sucesión que deba entregar en especie y el saldo que reste de los otros, y obteniendo de ellos o del juez la aprobación de la cuenta que de su administración deberá presentarles.

2.4 Responsabilidades del beneficio de inventario

Para aclarar que es el beneficio de inventario a continuación se hace referencia a los códigos que contempla el código civil y que son necesarios y que especifican quien y cuáles son las responsabilidades que deben hacer frente, y darse cuenta a que conlleva dicho beneficio, el imaginar , pensar de forma errónea podría llevar a los herederos hacia caminos equivocados, se por lo tanto tomar con seriedad y responsabilidad el beneficio de inventario como a continuación se detalla claramente con los códigos que tratan exclusivamente sobre el tema en particular.

Se agregará al inventario existente la relación y tasación de estos bienes, con las mismas formalidades que para hacerlo se observaron.

CONCLUSIONES

En conclusión, se realizó una investigación tipo exploratoria descriptiva, con un análisis sistemático y con el respectivo proceso inductivo-deductivo los cuáles han permitido obtener resultados específicos dando a conocer el tema como tal, y desarrollando en varias partes hasta lograr llegar al punto determinado.

Al adquirir en primera instancia una hipótesis “la importancia de recibir una herencia con beneficio de inventario”; mediante una investigación de campo propiamente dicho, exhaustivo de juicios de partición de bienes y las leyes en nuestro país, se ha podido apreciar problemas que existen en muchas demandas con litigios que son largos y costosos para recibir una herencia como se la ha mencionado en el transcurso de este trabajo de titulación haciendo referencia a los innumerables casos de herederos que por no tener con qué pagar los costos que conlleva un juicio se atienden a consecuencias que en camino van encontrando, ¿Quién no quisiera heredar una casa , un carro, un terreno , un negocio entre otros bienes materiales? Muchos por ley y otros por avaricia, se apresuran a tomar dichos bienes sin consultar a los abogados, para que se realice los trámites respectivos, y evitar consecuencias riesgosas.

El juicio de Partición de bienes hereditarios con beneficio de inventarios es como su nombre lo indica, es la división de bienes dejado por el occiso y que los herederos por ley deben seguir el juicio correspondiente anteponiendo un inventario; este juicio que a su vez puede ser de diferente clase y debe ser determinado para anteponer la demanda, teniendo en cuenta quienes pueden ejercer esta petición; la legitimidad de una herencia se determinará por un juez siempre y cuando se reúnan los requisitos correspondientes, por ejemplo el caso de un heredero ilegítimo el cuál debe presentar pruebas o si realmente tiene el derecho de recibir dicha herencia por voluntad irrevocable del difunto, ya sea de forma testada e intestada; así como el legatario o el apareamiento de nuevos herederos que no formaban parte del grupo estimado, o si su conyugue también forma parte de los herederos, para todos éstos les toca un camino que en muchos casos es largo ya que demostrar en el lapso que determina el juez y la contraparte ,las peticiones pueden ser un poco contraproducentes pero que se deben cumplir.

Se ha podido aclarar en primera instancia que el juicio de inventario es importante para realizar el juicio de partición de bienes; el llamado juicio de inventario es más bien el detalle

de los bienes dejados por el occiso ,y este ha concluido no se puede pedir que se revisen inconsistencias ya que este juicio no está determinando ningún derecho; simplemente la autoridad competente en este caso el juez se encarga de velar que todo esté bien garantizando y que el inventario sea fiable y completo. Las causales para pedir cualquier recurso deben tener fundamento y no contradicciones. Es así como se saca en conclusión que en el proceso del juicio de partición de bienes se acojan al beneficio de inventario ya que esta es una ley mediadora entre si acepto o no una herencia, esto conllevaría a las respectivas ventajas que tiene el código civil a favor del heredero por decirlo así. Sin embargo, no se excluye o desconoce que hay deudas que aun tomando a beneficio de inventario se hará cargo el heredero convirtiéndose en deudor. No se debe confundir que al ser beneficiario de inventario va a librarlos en su totalidad de toda deuda que el occiso haya dejado, más bien sabrá con claridad cuáles son las deudas que debe asumir y cuáles no asumirá.

También se aclara la participación del juez en el juicio de partición de bienes hereditarios, ya que en muchas ocasiones le echan la culpa de todo lo malo que los litigantes deban asumir es así se recalca la intervención del juez o jueza para velar y proteger los derechos de quienes son los beneficiarios de una herencia determinada, y que ésta sea regulada con todas las normas códigos y reglamentos y requisitos que la ley contempla, de manera que la partición sea legítima y se pueda realizar la división de bienes de manera equitativa, así como determinar si realmente se puede hacer la división o si por alguna regla no se pueda realizar lo antes dicho y sean bienes indivisos, para saber si estos bienes son o no indivisos. Volviendo al inventario, ya que este sirve para saber con un poco de exactitud de que bienes se está hablando o tratando , cabe recalcar que cuando se hereda título universal está heredando absolutamente todo incluidas sus deudas, en muchas ocasiones sin el inventario correspondiente no es de conocimiento ni de la propia familia todo el patrimonio adquirido en vida del causante o de las futuras deudas que vayan apareciendo , se debe saber que en el inventario también entran activos que conforman las deudas entonces sin el inventario como sabrían con exactitud a que es realmente lo que están recibiendo; es así como mediante el proceso el partidor se dará cuenta si los bienes son divisos o indivisos, si fueren indivisos pues se sabe que lo más sensato será vender los bienes y así se puedan dividir por parte iguales igual que las costas del juicio.

Así también se llegó a la conclusión de la necesidad de apelar cuando se encuentre algún error en cuanto al uso de las leyes aplicables en el juicio de partición, y que el fallo esté con errores

incluso en cuanto a las pruebas dadas, y que éstas deberán ser emitidas ante el tribunal designado, y demostrar de forma clara lo que ha sido mal interpretado.

Al decir de forma clara significa dar buen uso de los códigos, leyes y estatutos de la ley ecuatoriana; y que ésta no confunda más ni difiera de la cosa en petición; se debe citar las normas que den la valoración correspondiente.

Si el recibir una herencia no produce un alivio, es importante realizar el juicio correspondiente, el juicio de partición de bienes a beneficio de inventario se realizará después de alistamiento de los bienes, es decir del inventario; esto ayudara a que , esposos, Hermanos , parientes , abuelos, no lleguen a tener riñas ni pleitos que los conllevara a enemistades por motivos absurdos, como es querer tener más de las hijuelas que le corresponde , la ambición en estos casos conlleva a la avaricia que ciega la mente y los corazones de muchas personas , destruyendo el lazo familiar en muchos casos por completo, olvidándose que los bienes percibidos nos es de su propio sacrificio.

Se ha demostrado que en nuestro país las personas que forjan un bien no asumen la responsabilidad que conlleva su propio patrimonio y que esté aún después de su deceso se mantenga a salvo; sería de mucha ayuda dar a conocer a la ciudadanía que hacer con respecto a sus bienes. Existen muchos casos de personas que al morir no dejan ningún arreglo o decisión en cuanto a su patrimonio, así como lo forjó durante muchos años o a su vez también recibió como herencia, es importante saber cuidar dichas pertenencias incluso después del deceso; también la necesidad urgente de que se vuelva costumbre realizar testamentos y que mejor bajo el artículo que habla de guardarlos bajo llave es decir que sean las autoridades competentes de resguardar dichos bienes para que las partes que heredan no se atribuyan dichos bienes sin antes realizar el respectivo juicio de partición y que mejor a beneficio de inventario.

Uno de los principios a la que se puede acoger el juicio de partición de bienes es que las personas deben de ser informadas y oportunamente citadas para que puedan defenderse y saber cuáles son los términos de la demanda, ya que el juicio de partición es una demanda dada por uno de los herederos hacia los demás que constituyen el derecho de todos a adquirir un bien que por ley también les corresponde, cuando no se aplican las normas sustanciales se puede estar incurriendo a errores que podrían determinar una decisión de sentencia de parte del juez errónea y una reacción equivocada determinará una sentencia con un alcance y sentido que no tiene, dándole paso al auto de casación en la que se indicará en dónde estuvo el

error de la sentencia dictada y que se debe enmendar , dando lugar a que el juicio tenga demoras.

Las cuantías y pagos de los bienes recibidos para algunos se vuelve una molestia sabiendo que no tienen el dinero necesario para seguir un juicio; y al no realizar un juicio es el que a título de heredero se apoderan de bienes inmuebles como muebles y así pasan años sin realizar ningún trámite legal, y los bienes inmuebles crearán con el paso de los años valores que deberán ser pagados en algún momento por los herederos, convirtiéndose en una práctica injusta para muchos ya que hacen uso de la apropiación indebida.

Cuando existe el juicio de partición de bienes a beneficio de inventario tiene el heredero la oportunidad con una disposición legal que sustente de forma impersonal regulando de forma jurídica todos los alcances que se pueden o no tener, utilizándola para reconocer y o negar derechos, en un caso particular, determinado y concreto, la aceptación o negación de una herencia será viable aún más con el inventario, y forma parte del derecho que tiene cualquier persona en condición de heredero.

Para muchos la obtención de una herencia es lo mejor que les podría pasar, pues forma parte de la expectativa de mejorar económicamente y harán lo que sea por adquirirlas aunque en contra de las leyes, existen muchos juicios sobre partición de bienes con diferentes escenarios que nos lleva a meditar a los mecanismos que se deben utilizar, muchos también pensarán que no desean nada ya que no fueron quienes crearon dicho bien patrimonial y que moralmente no les permite recibir una herencia, ya hemos mencionado que existen diferentes tipos de juicio de partición y que cualquiera puede acogerse al beneficio de inventario.

En conclusión no se debe olvidar y entender las partes que un juicio es un proceso solo se inicia si media una causa o una petición del interesado denominándolo una demanda, en la cual existe el demandante y él o los demandados entonces forma parte el juez procediendo a actuar según sea los temas que fijan los autores de la demanda , ya que el juez no actúa solo sino con los demandantes y determinarán la demanda , es así como el juez después de analizar todas las pruebas de ambas partes procederá a dar su sentencia.

Se realizó una pequeña encuesta a un grupo de cuarenta personas quienes ayudaron a despejar la hipótesis determinada la importancia del beneficio de inventario; el mismo que nos da como muestra que la mayoría de personas ni siquiera saben lo que es, y que más bien las personas tienen miedo cuando se habla de un juicio de partición, pensando que les puede

causar un daño y es por eso que en lo posible tratarían de hacerlo entre ellos mismos sin recurrir a la ley.

- ✓ Enseñar a la ciudadanía los beneficios de hacer uso de la ley con claridad y cuáles son los pasos a seguir para la partición de una herencia.
- ✓ De qué sirve una ley si el pueblo la desconoce
- ✓ Concientizar la necesidad de que al recibir una herencia es necesario hacerlo con responsabilidad y salvaguardando el interés propio y el deseo de su actor, enlistar los bienes para saber qué es lo que ha dejado el occiso tanto los haberes y deberes como son las deudas, este inventario, aunque nos parezca redundante y poco necesario permitirá obtener sus beneficios.
- ✓ Tener presente que si ciertamente un juicio recurre a un gasto puede ayudar a evitar problemas mayores como perder gran parte de sus propios bienes materiales.
- ✓ Hay que minimizarlas confrontaciones entre familiares y que mejor hacer buen uso de las leyes.

Bibliografía

- Codificación del Código Civil, C. (2005). Código Civil. En L. C. Codificación, *De la sucesión por causa de muerte y de las donaciones entre vivos* (pág. 430). Quito.
- Código Civil libro II, C. d. (2012). *Libro II de derecho Civil*. Quito: s/n.
- Código Civil Libro III, A. C. (2005-2012). *De la sucesión por causa de muerte, y de las donaciones entre vivos*. Quito: s/n.
- Código de Procedimiento Civil. (2005-2011). *Libro I*. Quito.
- COGEP. (2015). *Registro Oficial Organo de Gobierno del Ecuador*. Quito: s/n.
- De Castro, & & Bravo F. (1972). *Temas de Derecho Civil*. Madrid.
- Debitoor. (s/n de s/n de 2012-2016). *Glosario de Contabilidad*. Obtenido de Debitoor:
<https://debitoor.es/glosario/definicion-activo-intangible>
- Enciclopedia jurídica. (2014). *Enciclopedia Jurídica*. Obtenido de Enciclopedia-jurídica.
- Hilda. (15 de junio de 2009). *Herederos forzosos*. Obtenido de La Guía:
<http://derecho.laguia2000.com/derecho-de-familia/herederos-forzosos>
- Kluwer, W. (s.f.). *Guías Jurídicas*. Obtenido de Sitio web de Wolters Kluwer:
http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAIAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTM1NjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzA0uQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoA6T-FPjUAAAA=WKE
- López Rivera, J. A. (2003). La Herencia en el Mundo Antiguo. *Podium Notarial, Revista del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco*.
- MasTiposde, E. d. (s.f.).
- MasTiposde, E. d. (02 de 12 de 2015). *Tipos de Patrimonio*. Obtenido de Revista Educativa MasTiposde: www.mastiposde.com/patrimonio.html
- Muñoz, J. C. (9 de septiembre de 2011). *muñozmontoya*. Obtenido de muñozmontoya:
<https://munozmontoya.com/2011/09/09/inventario-solemne-de-bienes-una-medida-de-proteccion-o-un-tramite-intil/>
- Racines Peñaherrera, P. (s.f.). *monografías y blogs de discusión*. Obtenido de monografias.com: <http://www.monografias.com/trabajos102/sucesion-causa-muerte-ecuador/sucesion-causa-muerte-ecuador.shtml>
- S.A, E. C. (s.f.). *Diccionario Jurídico Espasa*.

ANEXO 1

MODELO DE ENCUESTA REALIZADA

Datos sociodemográficos

Edad: _____

Nivel de instrucción: _____

Practica alguna religión: SI ____ No ____

Instrucciones:

A continuación, te presentamos una serie de preguntas, realizada por los encuestadores, en la cual tienes que contestar con total sinceridad la respuesta que más considere, recuerde que esta encuesta es anónima.

Teniendo en cuenta que tiene 3 opciones, SI, UN POCO, DESCONOCE O NO

Conteste lo siguiente:

1. ¿Usted tiene conocimiento sobre qué hacer en caso de adquirir una herencia?

SI		UN POCO		DESCONOCE O NO	
----	--	---------	--	-------------------	--

2. ¿Sabe cómo pedir la partición de bienes hereditarios?

SI		UN POCO		DESCONOCE O NO	
----	--	---------	--	-------------------	--

3. ¿Tiene conocimiento de que es un inventario?

SI		UN POCO		DESCONOCE O NO	
----	--	---------	--	-------------------	--

4. ¿Sabe que puede pedir un inventario ante el juez y que a este se lo denomina juicio de inventario?

SI		UN POCO		DESCONOCE O NO	
----	--	---------	--	-------------------	--

5. ¿Cree usted que si adquiere una herencia, recurriría a ley competente?

SI		UN POCO		DESCONOCE O NO	
----	--	---------	--	-------------------	--

6. ¿Quizás por comentarios sabe usted que existe una ley que ayuda a proteger sus bienes personales si lo heredado tiene deudas que le tocaría pagar?

SI		UN POCO		DESCONOCE O NO	
----	--	---------	--	-------------------	--

7. ¿Se acogería a esta ley?

SI		UN POCO		DESCONOCE O NO	
----	--	---------	--	-------------------	--

8. ¿Le gustaría que el gobierno hiciera hincapié en que las personas que no son abogados también conozcan ciertas leyes que les ayudaría a tomar decisiones adecuadas?

SI		UN POCO		DESCONOCE O NO	
----	--	---------	--	-------------------	--

9. ¿Le parece buena idea el obtener una herencia con beneficio de inventario como le acabo de explicar?

SI		UN POCO		DESCONOCE O NO	
----	--	---------	--	-------------------	--

10. ¿Cree que está ley lo beneficiaría?

SI		UN POCO		DESCONOCE O NO	
----	--	---------	--	-------------------	--

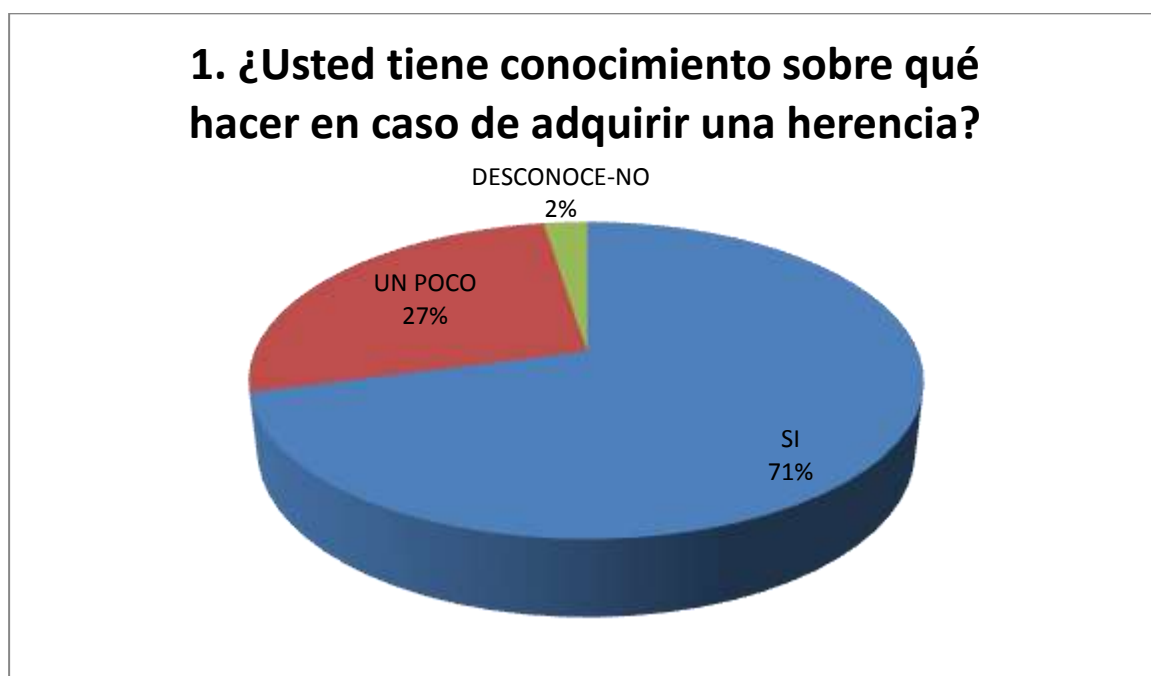
ANEXO 2

ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LA ENCUESTA

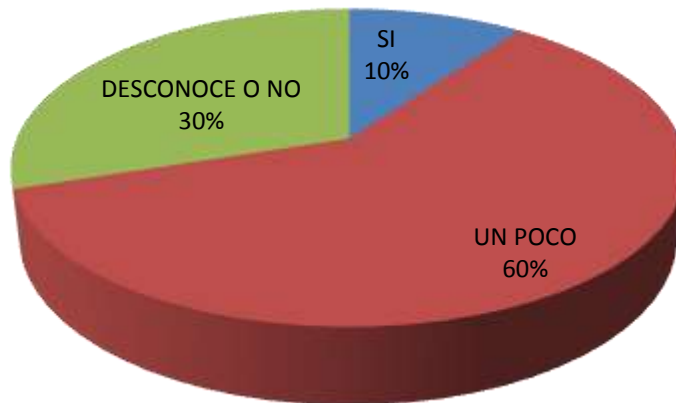
PREGUNTAS	SI	UN POCO	DESCONOCE O NO
PREGUNTA 1	40%	15%	45%
PREGUNTA 2	10%	60%	30%
PREGUNTA 3	60%	35%	15%
PREGUNTA 4	0%	15%	85%
PREGUNTA 5	25%	15%	60%
PREGUNTA 6	0%	15%	85%
PREGUNTA 7	90%	10%	0%
PREGUNTA 8	100%	0%	0%
PREGUNTA 9	65%	12%	13%
PREGUNTA 10	43%	22%	35%

ANEXO 3

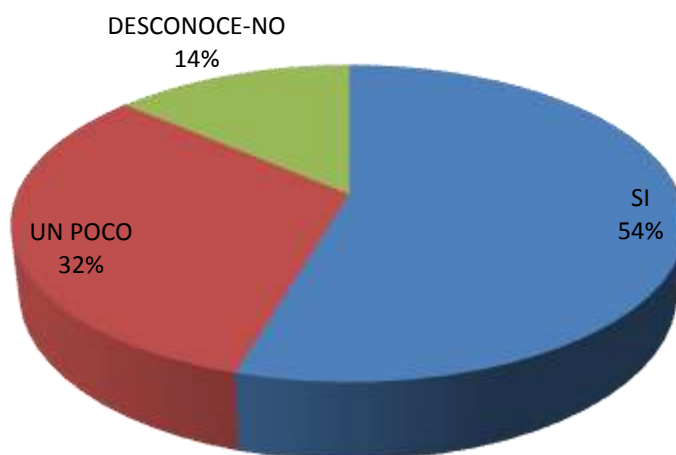
REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE ANÁLISIS



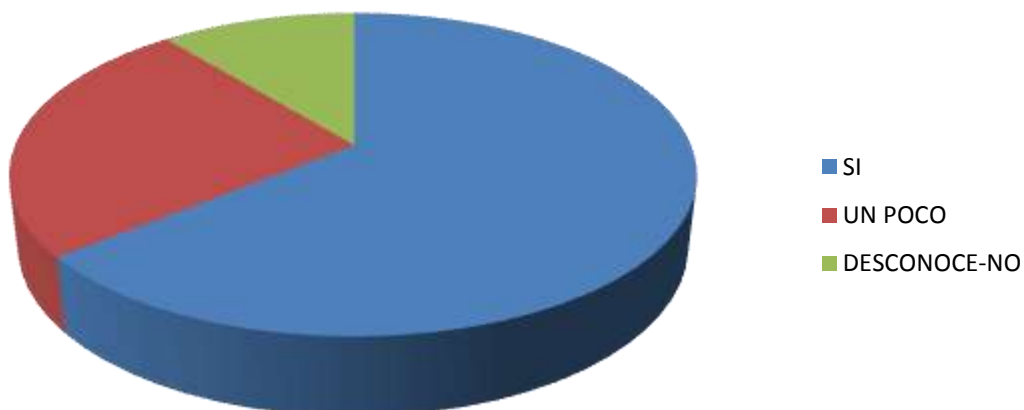
2. ¿Sabe cómo pedir la partición de bienes hereditarios?



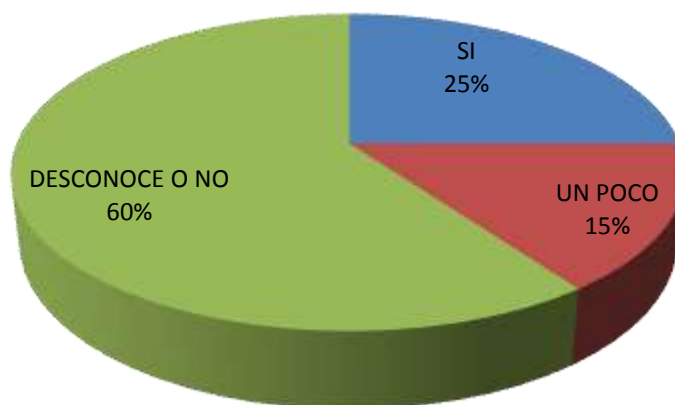
3. ¿Tiene conocimiento de que es un inventario?



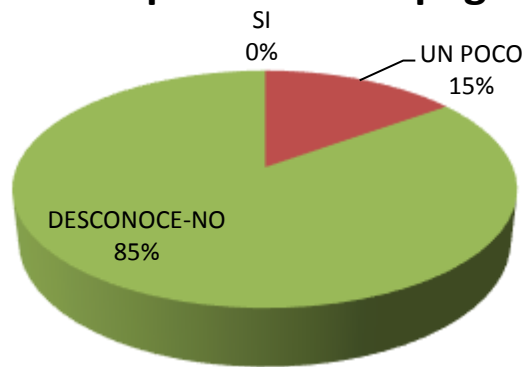
4. ¿Sabe que puede pedir un inventario ante el juez y que a este se lo denomina juicio de inventario?



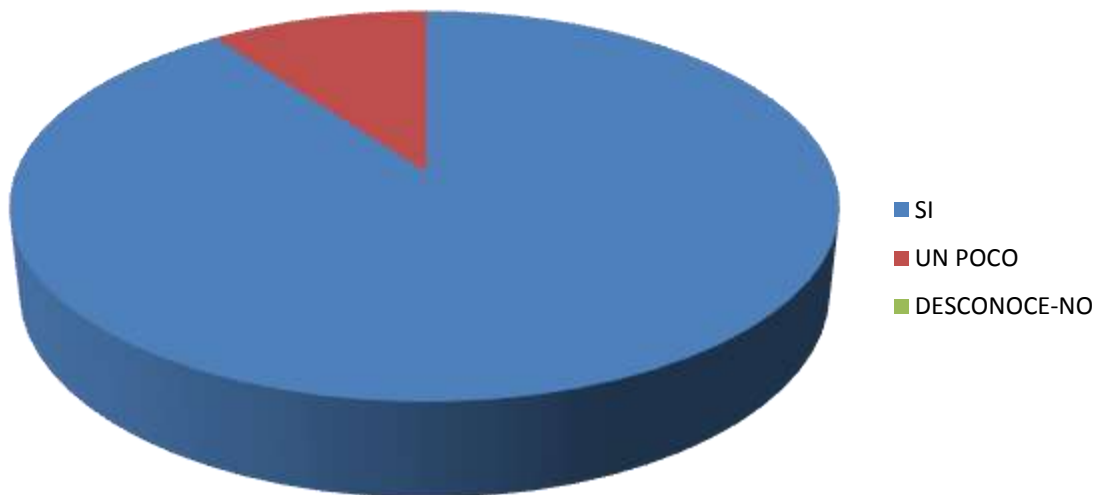
5. ¿Cree usted que si adquiere una herencia, recurriría a ley competente?



6. ¿Quizás por comentarios sabe usted que existe una ley que ayuda a proteger sus bienes personales si lo heredado tiene deudas que le tocaría pagar?



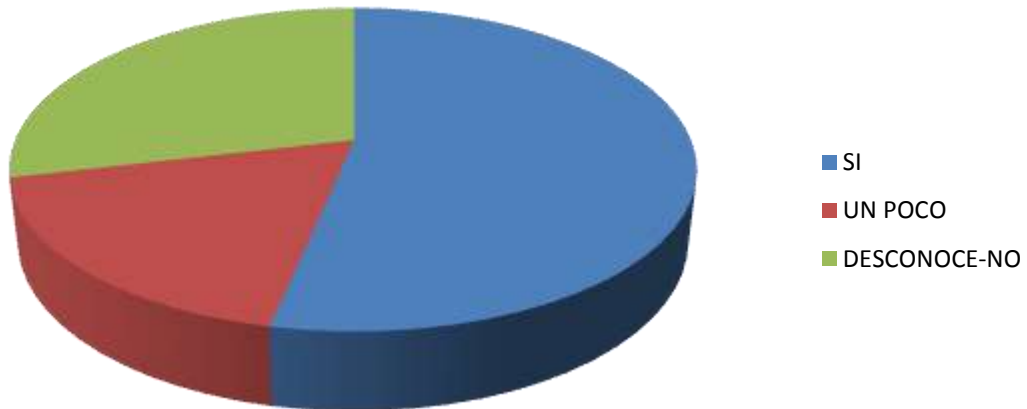
7. ¿Se acogería a esta ley?



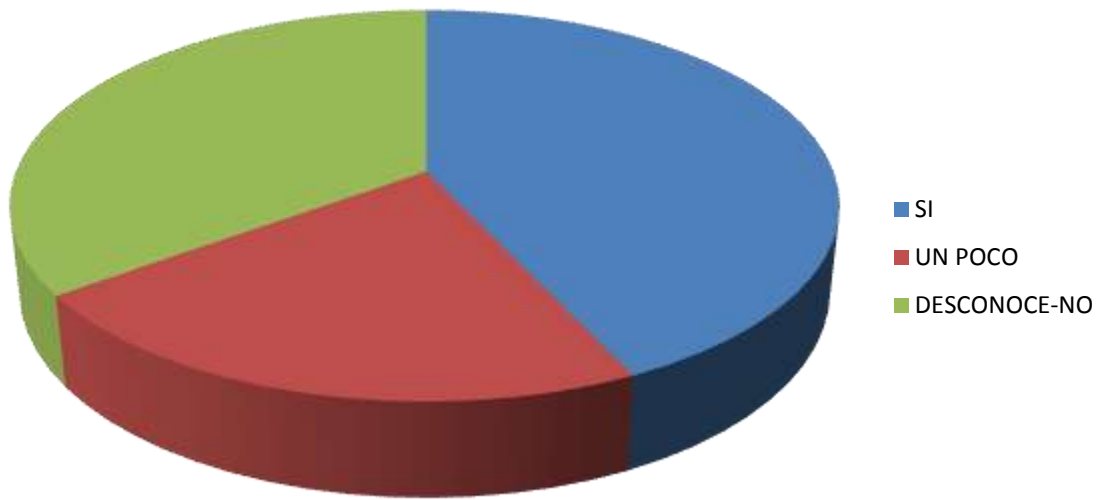
8. ¿Le gustaría que el gobierno hiciera hincapié en que las personas que no son abogados también conozcan ciertas leyes que les ayudaría a tomar decisiones adecuadas?



9. ¿Le parece buena idea el obtener una herencia con beneficio de inventario como le acabo de explicar?



10. ¿Cree que está ley lo beneficiaria?



ANEXO 4

MODELO DE DEMANDA DE PARTICION DE LOS BIENES HEREDITARIOS (DEDUCE UNO DE LOS HEREDEROS)

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

|

A, de estado civil, de años de edad, de profesión
ante Usted respetuosamente comparezco con la siguiente demanda:

DE LA DEMANDA:

El demandado responde a los nombres de y, domiciliado en esta
ciudad de Quito, en la calle No.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE HECHO:

Según se desprende de la partida de defunción que acompaño, llegará a su
conocimiento que quien fuere mi padre, señor, falleció en esta ciudad de
Quito.

Antes de su fallecimiento, mi padre, otorgó testamento cerrado, cuya apertura
y exhibición se efectuó en el Juzgado Quinto de lo Civil de Pichincha. Con
posteridad, se efectuó la posesión efectiva y los inventarios respectivos de los
bienes dejados por el causante; y, que consisten en una casa ubicada en la
calle No., parroquia La Vicentina de este Cantón Quito, según se
desprende de la copia debidamente certificada y ejecutoriada de la sentencia
que aprueba dichos inventarios, habiéndose satisfecho los impuestos

hereditarios, según aparece de los comprobantes de pago que también acompaño.

Es de anotar señor Juez, que al fallecimiento de mi padre el señor, quedamos como únicos y universales herederos y, en calidad de hijos; y en su condición de cónyuge sobreviviente, como consta de las partidas de nacimiento e inscripción que adjunto.

DEMANDA Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Con los antecedentes expuestos, de conformidad con lo establecido en los Arts. 1360 y siguientes del Código Civil y 664 del Código de Procedimiento Civil, demando se proceda a la partición de bienes hereditarios dejados por mi padre el señor

Solicito se cuente con el señor Alcalde y Síndico del Distrito Metropolitano de Quito, así como también se dignen disponer se inscriba la presente demanda en el Registro de la Propiedad y Mercantil, acorde en lo dispuesto en el Art. 30 numeral 5to. Del Código de comercio.

CUANTIA:

La cuantía de la presente causa es de \$

TRAMITE:

El trámite que debe darse a la presente acción es el verbal sumario, según lo previsto en el Art. 664 del Código de Procedimiento Civil.

CITACION:

Con juramento declaro no conocer la existencia de otros herederos del decajus, así como su individualidad, paradero o residencia.

A los demandados señora y señor, se lo citará con la demanda en la calle No., de esta ciudad de Quito.

Notificaciones que me corresponden las recibiré en el casillero judicial No. del doctor profesional que me patrocina en esta causa.

Firmo con mi abogado defensor.

f) Dr.
Mat. No. C.A.P.

f)
El Actor.

|

**CONTESTACION A LA DEMANDA DE PARTICION DE
LOS BIENES HEREDITARIOS.**

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

A, ecuatoriano, de años de edad, estado civil viuda, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en esta ciudad, en juicio No. de partición de los bienes hereditarios, que sigue en mi contra el señor, dentro del término legal me opongo a sus pretensiones y deduzco las siguientes excepciones:

I

Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la infundada demanda.

II

Alego incompetencia de su Señoría.

III

Falta de personería por parte del Actor.

IV

Alego nulidad de la demanda por no cumplir con los requisitos previstos en el Art. 71 del Código de Procedimiento Civil.

V

Negamos que el Actor tenga derecho sobre la herencia reclamada, toda vez que el, recibió la cantidad de \$ y no tiene consecuentemente nada que reclamar.

VI

La casa en mención fue vendida y el Actor compareció a la suscripción de la escritura pública pertinente, por lo que en la actualidad no existen bienes inmuebles que tenga que reclamar.

Por las excepciones deducidas, Usted señor Juez se servirá desechar la demanda, condenando al actor al pago de costas y honorarios de mi Abogado Defensor.

Notificaciones que me corresponden las recibiré en el casillero judicial No. del doctor a quien faculto suscriba los escritos que sean necesarios en defensa de mis intereses.

Firmo con mi abogado defensor.

f) Dr.
Mat. No. C.A.P.

f)
La demandada

ANEXO 5

JURISPRUDENCIA EN PARTICION DE LOS BIENES

HEREDITARIOS:

Al respecto el Art. 1360 del Código Civil dice “Ninguno de los consignatarios de una cosa universal o singular estará obligado a permanecer en la división. La partición del objeto asignado podrá siempre pedirse con tal que los consignatarios no hayan estipulado lo contrario. No puede estipularse proindivisión por más de cinco años, pero cumplido este término podrá renovarse proindivisión por más de cinco años, pero cumplido este término podrá renovarse el pacto “. Igualmente, el Art. 664 del Código de Procedimiento Civil dice: “El Juez, una vez hechas sus operaciones, dará traslado a los interesados, por el término de diez días, que correrá simultáneamente para todos. Si no hubiere objeciones y se tratare de bienes raíces, ordenará que se protocolicen e inscriban las hijuelas.

Si hubiere objeciones, el Juez las tramitará en juicio verbal sumario. La sentencia que dicte, aprobando la partición o haciendo las rectificaciones que fueren necesarias, será susceptible de los recursos que la ley concede en tal juicio. El superior, al expedir su fallo, resolverá todos los puntos comprendidos en el recurso, sea de la naturaleza que fueren.

ANEXO 6

MUESTRA DE DEMANDA PARTICIÓN DE BIENES SUCESORIOS

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES
INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTON IBARRA

Aurelio Mosquera 2-111 y Luis Fernando Villamar
Ibarra — Ecuador

EXTRACTO

JUICIO: 10203-2015-02335

TRAMITE: ESPECIAL

MATERIA: PARTICION DE BIENES SUCESORIOS

ACTOR: JEFFERSON JOSE CHAVEZ ENRIQUEZ

DEMANDADOS: MERI MARLENE PAVON VALDIVIESO, BRYAN ALBERTO CHAVEZ PAVON, JOSE
LUIS CHAVEZ PAVON, NIXON JAVIER CHAVEZ PAVON.

CÍTESE POR LA PRENSA, CON ESTE AUTO A PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DEL
CAUSANTE JOSE ALBERTO CHAVEZ. EN EL JUICIO DE PARTICION DE BIENES SUCESORIOS
Nº10203-2015-02335, SEGUIDO POR EL SEÑOR JEFFERSON JOSE CHAVEZ ENRIQUEZ, CUYA
PROVIDENCIA SE TRANSCRIBE.

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON
IBARRA DE IMBABURA. Ibarra, lunes 5 de octubre del 2015, las 15h57. "VISTOS: Una vez que
se ha cumplido con lo dispuesto en decreto anterior se califica la demanda de partición
presentada por el señor JEFFERSON JOSE CHAVEZ ENRIQUEZ, como clara, completa, precisa
y por reunir los requisitos de Ley, se la acepta al trámite establecido en la Sección 8º del
Título II del Libro 2º del Código de Procedimiento Civil. Se concede a las partes el término de
quince días para que presenten todas las cuestiones cuya resolución fuere necesaria para
llevar a cabo la partición, conforme lo establece el Art. 642 del Código Adjetivo Civil. Cítese a
los demandados: Bryan Alberto Chávez Pavón, Nixon Javier Chávez Pavón, Jose Luis Chávez
Pavón y la señora Meri Marlene Pavón Valdivieso; y a los Herederos Presuntos y
Desconocidos del causante Jose Alberto Chávez por la prensa, en la forma determinada por el
Art.56 del COGEP (Art.82 del Código de Procedimiento Civil), esto es, mediante tres
publicaciones que se harán en fechas distintas, en uno de los diarios de mayor circulación de
la provincia de Imbabura, al efecto emitase el correspondiente extracto.- Si contados veinte
días a partir de la fecha de la última publicación, no compareciere, se seguirá con la causa en
rebelía. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 473 del Código Orgánico de Organización
Territorial Autonomía y Descentralización, cítese a los señores: Alcalde y Procurador Síndico
del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Ibarra en el domicilio
señalado en el libelo de demanda, con la colaboración de la oficina de citaciones de esta
Unidad Judicial; y, al Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del
Municipio del Cantón Pimampiro, a quien se le citara mediante atento deprecatorio dirigido al
señor Juez Multicompetente de dicho cantón, a quien se le ofrece cumplida reciprocidad en
casos análogos, el señor Secretario remitirá las respectivas copias de Ley. Cuéntese con el
señor Subsecretario de Tierras del MAGAP a quien se le citara mediante atento deprecatorio
dirigido a uno de los señores Jueces de la Unidad Tercera de Familia, Mujer, Niñez y
Adolescencia del cantón Quito, a quien se le ofrece cumplida reciprocidad en casos análogos,
el señor Secretario remitirá las respectivas copias de Ley. De conformidad con el Art. 1000
del Código de Procedimiento Civil, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad y
Mercantil del cantón Ibarra así como del cantón Pimampiro, cuéntese con el señor Director
Provincial de Rentas Internas para lo cual notifiquese a sus titulares en sus despachos.
Agréguese al proceso la documentación aparejada a la demanda. Tómese en cuenta la
cuantía y el casillero judicial señalado para recibir las notificaciones en este juicio. Actúe en
la presente causa, el Ab. Juan Carlos Jativa, en su calidad de Secretaria Encargada.- CÍTESE
Y NOTIFÍQUESE.- f). Dr. Alexey Giovanni Guerron Almeida Juez.

OTRA PROVIDENCIA

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON
IBARRA DE IMBABURA. Ibarra, martes 13 de octubre del 2015, las 08h17. "Agréguese al
proceso el escrito presentado por JEFFERSON JOSE CHAVEZ ENRIQUEZ.- En lo principal, de
conformidad con lo que determina el Art.289 del Código de procedimiento Civil, se amplía el
auto de calificación en el sentido de que los demandados señores: Meri Marlene Pavón
Valdivieso, Bryan Alberto Chávez Pavón, Nixon Javier Chávez Pavón y Jose Luis Chávez Pavón
se los citara en la calle Quilango, Avenida 1 Retorno, Conjunto Habitacional que queda cerca
de la escuela Madre Teresa Bacq de esta ciudad de Ibarra.- En lo demás estese a lo
dispuesto en auto de calificación que antecede.- NOTIFIQUESE.-" f). Dr. Alexey Giovanni
Guerron Almeida Juez.

Ibarra, 10 de noviembre de 2015

Ab. Juan Carlos Jativa Puga

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y
ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTON IBARRA

Firma y sello

P38032/ai



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN CENECYT

Yo, **Cepeda Ortíz Inés Lucía**, con C.C: 171994636-8 autor/a del trabajo de titulación: **La problemática de recibir una herencia sin antes practicar el inventario sobre el juicio de partición de bienes hereditarios en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **22 de marzo del 2017**

f. _____

Nombre: **Cepeda Ortíz Inés Lucía**

C.C: **171994636-**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La problemática de recibir una herencia sin antes practicar el inventario sobre el juicio de partición de bienes hereditarios en el Ecuador.		
AUTOR(ES)	Cepeda Ortíz Inés Lucía		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Ángela María Paredes Cavero		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los tribunales y juzgados de la Republica		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	21 de marzo del 2017	No. DE PÁGINAS:	50
ÁREAS TEMÁTICAS:	Partición de bienes		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	HERENCIA, HEREDEROS, INVENTARIO, BIENES, DEUDAS, PARTICIÓN, BENEFICIO		

RESUMEN/ABSTRACT :

En esencia la herencia es cuando una persona fallece, en ese momento transmite sus bienes y obligaciones que forman parte de su patrimonio a otras personas que se denominan herederos o legatarios; comprende el conjunto de actos y diligencias conservatorias que son necesarias cumplirlas como es el caso del inventario en primera instancia más aún si son más de un heredero, si no lo hacen, es donde radica serios problemas en especial para los herederos respecto a deudas adquiridas y que si se acepta una herencia deberán cancelarla aun sobrepasando lo heredado, es por ese motivo que antes de realizar el juicio de partición de bienes hereditarios debe ya estar echo el inventario de todos los bienes tangibles adquiriendo también el derecho a aceptarla o repudiarla o acceder al beneficio de inventario; tomando en cuenta que la herencia a recibir es el sacrificio de muchos años del fallecido y que puede tomar la decisión de crear un solo heredero universal sobre los bienes.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-0995367582	E-mail: nesingles@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Dra. Paola Toscanini	
	Teléfono: +593-0999570394	
	E-mail: Paola.toscanini@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	

